



SGON/SGAR
JLR

ASUNTO: Suspensión del permiso de
conducción en infracciones graves

Instrucción nº 09/S- 105

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, prevé en el apartado primero de su artículo 67 la posibilidad de sancionar **las infracciones graves**, además de con la correspondiente sanción pecuniaria, **con la suspensión de la autorización administrativa para conducir** por un periodo de tiempo de entre uno y tres meses. Esta última sanción se configura con carácter potestativo, a diferencia de las infracciones muy graves, en que habrá de imponerse en todo caso.

Para proceder a la imposición de la sanción, el artículo 69 de la Ley dispone como **críterios de graduación** a tener en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado, y la proporcionalidad.

En orden a todo ello se dictó la **Instrucción 02/S - 61, de 15 de abril de 2002**, sobre graduación de las sanciones, que dispone los supuestos en que procederá, y en que periodo, la suspensión del permiso de conducción para las infracciones graves.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la imposición de la sanción de suspensión debe tener en cuenta la realidad actual configurada tras la entrada en vigor de **la Ley 17/2005, de 19 de julio, que regula el permiso y la licencia de conducción por puntos** y modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La nueva normativa ha introducido un importante cambio en la concepción del permiso de conducción, asociando a la comisión de infracciones que merezcan la calificación de graves la detracción de 2, 3 ó 4 puntos, según los casos, con independencia de la sanción pecuniaria y de la suspensión de la autorización administrativa para conducir que, en su caso, pudiera acordarse de forma potestativa por la Autoridad sancionadora.

Esta situación debe llevar a un **replanteamiento del sistema sancionador de las infracciones graves en general**, en el sentido de que parece conveniente, de acuerdo con los criterios de graduación del artículo 69 de la Ley, reservar la medida de suspensión de la autorización administrativa para conducir a las infracciones muy graves, por entenderse que las gra-



ves quedan suficientemente corregidas con la sanción pecuniaria y la pérdida de puntos que, en su caso, pudiera corresponder.

En consecuencia, y en lo sucesivo, la imposición de la medida de suspensión de la autorización administrativa para conducir quedará únicamente reservada para las infracciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, merezcan la calificación de muy graves. De este modo **las infracciones que deban calificarse como graves sólo se sancionarán con la correspondiente sanción pecuniaria, y no con la sanción de suspensión de la autorización para conducir.**

La presente instrucción se aplicará **con carácter retroactivo** a todas aquellas infracciones calificadas como graves que, habiendo sido cometidas con anterioridad, se encuentren pendientes de resolución, así como a aquellas que, habiendo sido ya objeto de la correspondiente resolución sancionadora, se encuentren pendientes en vía de alzada.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente instrucción.

Madrid, 10 de febrero de 2009
EL DIRECTOR GENERAL

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO.-

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN
GENERAL
DE TRÁFICO